

20 FEB. 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

**CONCIERTO PARA LA ATENCIÓN EN DISPOSITIVOS ASISTENCIALES PARA PERSONAS
CON ENFERMEDAD MENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN – UNIDAD
REHABILITADORA DE LARGA ESTANCIA**

En Zaragoza, 20 FEB 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a. Pilar Ventura Contreras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 7.6 del Decreto 62/2017 de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.

De otra parte, D^a. María Isabel Martínez Gastón, con D.N.I. actuando en representación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, con N.I.F. n^o como Superiora de la Comunidad de Zaragoza, según las Constituciones de la Congregación Religiosa, con domicilio en el Barrio de Garrapinillos de Zaragoza, Camino del Abejar, n^o 100

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente, para formalizar el presente Concierto.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO:

La Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de la Ley 11/2016, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Animo de Lucro, establece en su artículo 4.a), como modalidad de concertación, el Acuerdo de Acción Concertada, considerado como instrumento organizativo de naturaleza no contractual, a través del cual el Sistema de Salud de Aragón puede gestionar la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario cuya financiación, acceso y control sea de su competencia. En el artículo 7 de dicho Decreto se establece el procedimiento de tramitación de los acuerdos de acción concertada.

20 FEB. 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO

SEGUNDO:

Mediante Acuerdo del Director General de Asistencia Sanitaria de 28 de marzo de 2019, se inició el procedimiento de tramitación para la convocatoria de un Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, Expediente AC/01/2019, con una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial, de acuerdo con las condiciones y alcance que se especifican en las Bases que se adjuntan, y con un presupuesto de 15.043.820,16 euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad

TERCERO:

Con fecha 15 de mayo de 2019, se fiscaliza favorablemente por la Intervención General el expediente relativo al Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTO:

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 21 de mayo de 2019, se autorizó al Departamento de Sanidad el expediente relativo al "Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón", y el gasto de carácter plurianual por importe de 15.043.820,16 euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, con la siguiente distribución plurianual:

- Año 2019: 1.880.477,52 euros
- Año 2020: 3.760.955,04 euros
- Año 2021: 3.760.955,04 euros
- Año 2022: 3.760.955,04 euros
- Año 2023: 1.880.477,52 euros

QUINTO:

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 24 de mayo de 2019, se aprobó el expediente relativo al Acuerdo de Acción Concertada, el gasto referenciado, las Bases por las que se ha de regir el Acuerdo de Acción Concertada y se dispuso la apertura del procedimiento para su formalización, mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 7 del Decreto 62/2017 de 11 de abril del Gobierno de Aragón sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

El objeto del Acuerdo de Acción Concertada es la prestación de los siguientes servicios para personas con enfermedad mental:

20 FEB. 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

- 1.- Ingreso en Unidad rehabilitadora de media estancia, con una capacidad de 39 pacientes y ubicada en Zaragoza (Sector Zaragoza I).
- 2.- Ingreso en Unidad rehabilitadora de larga estancia, con una capacidad de 60 pacientes y ubicada en Zaragoza (Sector Zaragoza II)
- 3.- Atención en Residencia de cuidados básicos, con una capacidad de 12 pacientes, y ubicadas 10 plazas en el Sector Sanitario de Huesca y 2 plazas en el Sector Sanitario de Barbastro.
- 4.- Atención comunitaria en salud mental, a los pacientes de los centros de salud de las zonas de salud de Ejea de los Caballeros, Tarazona, Gallur, Borja, Tauste y Alagón, Sector Zaragoza III, y con una población estimada de 60.219 habitantes.

SEXTO:

En el Boletín Oficial de Aragón nº 113 de 13 de junio de 2019, se publicó el anuncio del Departamento de Sanidad, por el que se hace pública la convocatoria del Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, Número de Expediente AC/01/2019. Dicho anuncio ha sido publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

SÉPTIMO:

Mediante Orden de la Consejera de Sanidad de 25 FEB 2020 se ha autorizado la formalización del "Acuerdo de Acción Concertada para la atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón", Expediente AC/01/2019, para la atención en Unidad rehabilitadora de larga estancia, con una capacidad de 60 plazas en el Sector Sanitario de Zaragoza II, con la Entidad sin ánimo de lucro "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús", con N.I.F. I

OCTAVO:

Que la Entidad mencionada, cumplen los requisitos establecidos para acogerse al régimen de acción concertada, conforme a los principios generales establecidos en el artículo 4 de la citada Ley 11/2016 y en el artículo 5 del mencionado Decreto 62//2017.

CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

PRIMERA:

Mediante el presente documento administrativo de concierto, formalizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, la Entidad sin ánimo de lucro "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús", con N.I.F. nº (en adelante, la Entidad), se compromete a realizar el servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma

20 FEB. 2003

EL INTERVENTOR DELEGADO

de Aragón - Unidad rehabilitadora de larga estancia, con una capacidad de 60 plazas en el Sector Sanitario de Zaragoza II, con estricta sujeción a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración.

La Entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas, establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, así como las mejoras ofertadas, durante la vigencia del concierto.

La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente concierto, las Bases aprobadas del Acuerdo de Acción Concertada, la memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad.

SEGUNDA:

El alcance y descripción de los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental – Unidad rehabilitadora de larga estancia, figura en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, documento que se une a este concierto formando parte inseparable del mismo.

Es un dispositivo rehabilitador de carácter hospitalario. Es un recurso orientado al trabajo con pacientes generalmente con patología mental grave y refractaria a diversos tratamientos o con necesidad de tratamiento intensivo con hospitalización que excede de la duración recomendable para la media estancia, en los que persiste durante largo tiempo una clínica tan severa que impide su adaptación a un entorno social normal. Constituye también un dispositivo favorecedor de la rehabilitación que, una vez estabilizado clínicamente, deberá continuar en otros dispositivos.

TERCERA:

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo de Acción Concertada es la Comunidad Autónoma de Aragón y los dispositivos asistenciales adscritos a su ejecución prestarán servicio a pacientes de todos los Sectores Sanitarios de Aragón

El Departamento competente en materia de Sanidad, en las competencias de ordenación de recursos asistenciales, adscribirá los dispositivos ofertados a un determinado Sector Sanitario, aunque si las necesidades asistenciales del Sistema de Salud de Aragón lo aconsejan podrá derivar pacientes de otros Sectores Sanitarios para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

CUARTA:

Los pacientes se remitirán a los dispositivos asistenciales objeto del concierto, según lo establecido en las Base nº 5 del Acuerdo de Acción Concertada, teniendo en cuenta las normas específicas establecidas por el Departamento competente en materia de Sanidad.

20 FEB, 2003

EL INTERVENTOR DELEGADO

QUINTA:

Tendrán derecho a acceder a los servicios que se deriven de este Acuerdo de Acción Concertada, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento competente en materia de sanidad, que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, que sean atendidos en los centros y servicios concertados, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

- El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.
- El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.
- La regulación del consentimiento informado que implica, con carácter general, que cualquier intervención que se produzca en el ámbito de la salud requiere del consentimiento específico y libre de la persona afectada, tras haber sido informada, verbalmente por regla general y por escrito en los casos previstos por la Ley. Igualmente se establecen los límites del consentimiento informado y el otorgamiento de consentimiento por representación.
- El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.
- Recibir un informe de alta al finalizar su proceso asistencial.

El presente concierto garantizará el principio de igualdad en la atención prestada a los usuarios, asegurando similar régimen de derechos y garantías al establecido en la red pública del Sistema de Salud de Aragón, sin otras diferencias que las inherentes a la propia naturaleza del proceso asistencial.

SEXTA:

Durante la vigencia del presente concierto, la Entidad se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón – Unidad Rehabilitadora de larga estancia, que se indican en el Anexo nº 1 de este concierto, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 7 del Acuerdo de Acción Concertada.

Los medios personales y materiales destinados a la prestación del servicio deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada y el adecuado desarrollo de las prestaciones concertadas.

Estos medios personales y materiales deberán ser mantenidos por la Entidad durante todo el plazo de vigencia del concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del concierto o de imposición de las penalidades que se señalan en el Anexo nº 11 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

SÉPTIMA:

El plazo de vigencia del concierto es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su formalización, y será prorrogable por períodos de un año, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial. No obstante lo anterior, la fecha de inicio de la prestación efectiva del servicio será el día 1 de marzo de 2020.

OCTAVA:

Mediante el presente concierto se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón - Unidad Rehabilitadora de larga estancia, de forma sucesiva y por un precio unitario máximo, sin que el número total de prestaciones esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el concierto por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada aprobadas por la Administración

El presupuesto máximo del concierto es de Cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos euros (5.443.200,00 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 16020.4131.261009.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad, y con la siguiente distribución de anualidades:

Dispositivo	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Unidad rehabilitadora de larga estancia	680.400,00	1.360.800,00	1.360.800,00	1.360.800,00	680.400,00	5.443.200,00
TOTAL PRESUPUESTO	680.400,00	1.360.800,00	1.360.800,00	1.360.800,00	680.400,00	5.443.200,00

Dado que la fecha prevista para el inicio del concierto era el día 1 de junio de 2019, deberá procederse a la modificación de la distribución de las anualidades, sin incrementar el importe total autorizado, al objeto de dar cobertura presupuestaria al período de ejecución del concierto, por lo que la Entidad manifiesta su conformidad a dicha modificación.

Los precios unitarios aplicables para la prestación del servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón - Unidad Rehabilitadora de larga estancia, son los siguientes:

Dispositivo asistencial	Importe mensual
Unidad rehabilitadora de larga estancia	1.890,00 € / paciente

Estos importes se consideran tarifas máximas por paciente, comprendiendo la atención sanitaria del proceso completo, estando incluida de forma general toda la asistencia que precise el paciente dentro de la cartera de servicios de cada tipo de recurso, e incluyen el coste de los servicios que se detallan en el Anexo nº 1 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

El sistema para la determinación del precio del concierto para los servicios de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de precio por proceso. En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para la Entidad como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases del Acuerdo de Acción Concertada. De acuerdo con el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las prestaciones sanitarias objeto de este concierto están exentas de este Impuesto.

No serán abonados con cargo al concierto suscrito aquellos servicios sanitarios prestados por la Entidad en los que exista un tercero obligado al pago.

NOVENA:

El importe del concierto se abonará mensualmente, una vez prestado el servicio, aplicando los precios unitarios concertados, y una vez comprobados los servicios realizados y de conformidad con lo previsto en la Base nº 23 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados en cada uno de los dispositivos asistenciales que componen el objeto del concierto (Unidad Rehabilitadora de larga estancia), que se corresponderá con el precio unitario por paciente atendido en cada dispositivo asistencial. En dicha factura se especificará para cada paciente los días del mes en que haya recibido asistencia desde el ingreso hasta el alta. En el supuesto de que un paciente no reciba asistencia durante todo el mes completo, la facturación por días se calculará, dividiendo el precio unitario mensual por los días naturales del mes y multiplicando por los días que haya recibido asistencia, excluyendo el día del alta.

La Entidad presentará mensualmente la documentación que se señala a continuación, para la facturación de los servicios concertados:

- Relación de pacientes atendidos en cada dispositivo asistencial, con detalle de las altas y bajas producidas y días de aplicación para períodos inferiores al mes.
- Factura emitida por la Entidad en la que describa el objeto de la misma, centro y período correspondiente y que deberá contener todos los requisitos legales exigibles.

20 FEB. 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO

DÉCIMA:

La Entidad han constituido un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra la responsabilidad que sea imputable a la Entidad y a los profesionales que prestan servicios en la misma con cobertura no inferior a 300.000 euros por siniestro. Esta póliza de seguro se mantendrá vigente durante la ejecución del concierto.

DECIMOPRIMERA:

La Entidad facilitará la información y documentación de naturaleza asistencial y de cualquier otra índole que precise el Departamento competente en materia de sanidad, para lo que deberán disponer de los sistemas informáticos necesarios para el tratamiento de la información derivada de la asistencia a los pacientes, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 28 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad dispondrá de la siguiente documentación clínica:

- Una historia clínica por cada paciente atendido, que recoja, organice y archive toda la información y documentación correspondiente a su proceso de atención y rehabilitación
- Un sistema de archivo que permita la localización rápida, la custodia segura de las historias y la recuperación de la información.
- Documentos de información al paciente y de consentimiento informado
- Un sistema de información, que les facilitará el Departamento competente en materia de sanidad, para la valoración de los pacientes y su entorno, identificar los objetivos del paciente, las actuaciones e intervenciones terapéuticas y rehabilitadoras a realizar y la evaluación de las mismas.

DECIMOSEGUNDA:

Los centros y servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que, para el cumplimiento del concierto, se realicen por la Administración, debiendo la Entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos, según lo previsto en la Base nº 24 del Acuerdo de Acción Concertada.

DECIMOTERCERA:

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 26 del Acuerdo de Acción Concertada.

20 FEB. 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Departamento competente en materia de sanidad.

La evaluación podrá realizarse con medios propios o con auditorias externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Entidad dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviarán al Departamento competente en materia de sanidad copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

DECIMOCUARTA:

La Entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento competente en materia de sanidad, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Base nº 28 del Acuerdo de Acción Concertada.

La Entidad habrá de mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos del Departamento competente en materia de sanidad, para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, habrá de sujetarse siempre a las directrices y órdenes que, por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento, se establezcan desde el Departamento competente en materia de Sanidad.

A tal efecto, la Entidad designará un Responsable Técnico del Servicio a su cargo, quien coordinará y supervisará los servicios y la atención a los pacientes. Dicho responsable recibirá y llevará a cabo las indicaciones que estime oportuno impartir en relación con la prestación del Servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

La Entidad viene obligada a informar al Departamento competente en materia de sanidad, a través del Responsable citado en el punto anterior, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

La Entidad deberá asegurar la coordinación con todos aquellos servicios o recursos que puedan estar implicados en la atención de los pacientes y resulten necesarios o relevantes para su rehabilitación con el fin de favorecer la adecuada continuidad de cuidados y un proceso integral de atención, rehabilitación e inserción comunitaria. Para ello se seguirán en todo momento las directrices que se establezcan desde el Departamento competente en materia de sanidad, participando en las reuniones de las comisiones de coordinación establecidas o que se puedan establecer.

DECIMOQUINTA:

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018, de

20 FEB. 2020

EL INTERVENIDOR DELEGADO

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

La prestación del servicio objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada implica el acceso de la entidad concertada a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que la entidad concertada actuará en calidad de Encargado del Tratamiento

Mediante el presente documento administrativo de concierto se habilita a la entidad concertada (encargada del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad contratante (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de atención en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad Autónoma de Aragón. El tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el Anexo II de este documento, relativo al Acuerdo de Encargado del Tratamiento.

DECIMOSEXTA:

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales y materiales suficientes o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer a la Entidad las penalidades indicadas en el Anexo nº 11 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Cuando la Entidad no realice en el lugar y condiciones pactadas los servicios concertados, por causas imputables a la misma, rechace algún paciente sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Órgano competente para autorizar el Acuerdo de Acción Concertada a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se impondrá, además de las penalidades indicadas en el Anexo nº 11 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, una penalidad a la Entidad equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado a la Administración.

Las penalidades señaladas en el Anexo nº 11 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada, se impondrán por acuerdo del titular del Departamento competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Gestor del concierto, previa audiencia de la Entidad.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la Entidad. En todos los casos, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA:

Será causa de extinción del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Base nº 36 del Acuerdo Acción

Concertada, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos que componen el Acuerdo de Acción Concertada.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte de la Administración concertante se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

DECIMOCTAVA:

La Entidad presta su conformidad a las Bases del Acuerdo de Acción Concertada que rigen para este concierto, firmando un ejemplar de las mismas, y se someten, para cuanto no se encuentre en ellas establecido, a los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el Decreto 62/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre Acuerdos de Acción Concertada de Servicios Sanitarios y Convenios de Vinculación con Entidades Públicas y Entidades sin Ánimo de Lucro y restantes disposiciones de desarrollo.

Asimismo, serán de aplicación al presente concierto la normativa detallada en la Base nº 37 de las Bases del Acuerdo de Acción Concertada.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente documento administrativo de concierto por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

LA CONSEJERA DE SANIDAD



Consta la firma


Pilar Ventura Contreras

**HERMANAS HOSPITALARIAS DEL
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**

Consta la firma


María Isabel Martínez Gastón

ANEXO Nº 1

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Dispositivo asistencial: Unidad Rehabilitadora de larga estancia

Nº plazas: 60

Sector Sanitario: Zaragoza II

1.- MEDIOS PERSONALES:

La plantilla ofertada por la Entidad para la prestación del servicio es la siguiente:

Categoría profesional	Unidad rehabilitadora de larga estancia
	Plantilla adscrita
Coordinador	0,75
Médico/a Psiquiatra	1,50
Psicólogo/a Clínico/a	0,375
Trabajadora Social	0,39
Terapeuta Ocupacional	1,50
Enfermero/a Especialista en Salud Mental / Enfermero/a	3
Coordinador/a de casos	3
Monitor/a / Técnico/a de Cuidados Auxiliares de Enfermería	21,2
Auxiliar Administrativo/a	0,375
TOTAL	32,09

2.- MEDIOS MATERIALES:

Los medios materiales ofertados por la Entidad para la prestación del servicio son los siguientes:

Tipo de recurso	Titularidad	Ubicación	Superficie aportada
Unidad rehabilitadora de larga estancia	Propiedad	Camino del Abejar, nº 100 – Garrapinillos - Zaragoza	13.515,94 m2

ANEXO Nº 2

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

El tratamiento consistirá en:

- Datos: Mostrará la información del paciente en diversas categorías (datos de usuario, centro de salud, USM, agenda sanitaria, perfil social, datos familiares, legales, sociales, económicos, datos de la vivienda, de formación, laborales, perfil clínico, perfil clínico psiquiátrico, adicciones e intervenciones rehabilitadoras anteriores).
- Valoración: Permitirá definir las necesidades del paciente y sus objetivos personales y familiares en cada área de recuperación que se valore.
- Planificación: Permite la creación de un Plan Personal de Recuperación (PPR) para el paciente.
- Ingreso: Permitirá definir los recursos asistenciales de alojamiento u hospitalización utilizados por el paciente. Se podrán introducir recursos de ingreso y visualizarlos.
- Agenda: Permitirá concretar las tareas, fechas y responsables de ejecutar las acciones marcadas por el PPR, así como visualizar el plan actual.
- Histórico: Permitirá consultar las actividades realizadas. Se mostrará un listado ordenado por la fecha de inicio de la actividad.
- Evaluaciones: Recogerá la información relativa a las evaluaciones periódicas que se hagan sobre el PPR. Tiene três secciones: realizar evaluación, histórico de evaluaciones y observaciones.
- Documentos: Registrará la documentación asociada a cada paciente.
- Sección administrativa.
- Agenda de usuario: Permitirá consultar todas las actividades que tiene que realizar el usuario.
- Estado de paciente: Mostrará un listado de pacientes y su estado.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- Recogida
- Registro
- Estructuración

20 FEB. 2020

EL INTERVENCIÓN DELEGADO

- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación
- Otros: *(indicarlo)*

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición de la Entidad concertada, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Usuario con permiso a la aplicación: Aplicación "Plan Personal de Recuperación" para la gestión de la rehabilitación en materia de salud mental.

- Conexión VPN: SI NO Tipo: SSL

- Acceso a datos en soporte no automatizado (datos en papel): SI NO

- Registro de datos por parte de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud en aplicación del encargado de tratamiento: SI NO

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio contratado.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del contrato, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- E) Comunicar mediante una declaración responsable dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se incorporará a la documentación del concierto.
- F) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del convenio, de la información facilitada en la declaración mencionada en el apartado 4.e)
- G) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación de las prestaciones que forman el objeto de este concierto que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

20 FEB. 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- H) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- I) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- J) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- K) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- L) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la dirección del responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud

- M) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

N) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

- O) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- P) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Q) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- R) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

20 FEB, 2020

EL INTERVENTOR DELEGADO

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- S) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- T) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:
 - Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
 - La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar las consultas previas que corresponda.
- C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.